

ORDENANZA N° 4.208

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°.- Dispónese incorporar el Registro Municipal de Guías de Turismo de la ciudad capital de La Rioja, a cargo del Instituto Municipal de Cultura y Turismo, Ciudad de las Artes, áreas de Turismo Municipal.-

ARTICULO 2°.- Se considera “Guía de Turismo” para los alcances de la presente Ordenanza a toda persona que se encuentre debidamente capacitada para informar, motivar, asistir y orientar al visitante en lo concerniente al patrimonio Turístico en el ámbito donde se desempeña.-

Según la capacitación podrán distinguirse en :

- a) Guía Profesional : cuando posea título habilitante otorgado por Institución Oficial o Privada reconocida por el ente que otorga el registro.-
- b) Guía Idóneo : cuando no poseyendo título habilitante acredite antigüedad en el ejercicio de la actividad.-

ARTICULO 3°.- La denominación de Guía de Turismo es reservada para las personas físicas que hayan obtenido el título profesional debidamente reconocido por el Estado en Universidades, por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, por Institutos Terciarios Estatales o Privados en carreras cuyos planes de Estudio sean por lo menos dos (2) años de duración.-

ARTICULO 4°.- El guía de Turismo de acuerdo a las funciones que desempeña, podrá solicitar su inscripción para una o varias de las siguientes categorías:

- a) Guía de Turismo local : es la persona habilitada las tareas que se detallan el Artículo 2° y 3°.-
- b) Guía de Turismo especializado : es la persona que además de las condiciones especificadas en el Artículo 2° y 3° acredita una especialización particular habilitándose como :
 - 1) Guía Bilingüe : es la persona que denomina dos idiomas como mínimo.-
 - 2) Guía Puntual : es la persona especializada en alguna disciplina en particular o en un atractivo turístico diferenciado.-

El Guía Profesional o el Guía Idóneo podrá solicitar su inscripción en una o más categorías.-

ARTICULO 5°.- La comprobación del no ejercicio de la profesión luego de su inscripción por un lapso de dos (2) años para el Guía Idóneo, dará lugar a su retiro del registro en su categoría correspondiente, siendo obligatorio para su reinscripción la aprobación de una prueba de aptitud que constate el mantenimiento de sus cualidades como Guía de Turismo.-

ARTICULO 6°.- Tanto el Guía Profesional como el Guía Idóneo, para ser inscripto como Guía bilingüe, deberá acreditar conocimiento y dominio de idiomas.-

ARTICULO 7º.- El trámite de inscripción deberá realizarse sin excepción en forma personal y ante la oficina del Instituto Municipal de Cultura y Turismo Municipal, área de Turismo Municipal. La inscripción en todos los casos será totalmente gratuita.-

ARTICULO 8º.- El Guía de Turismo idóneo tendrá un plazo de tres (3) meses para presentar su solicitud de Inscripción.-

CAPITULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 9º.- La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Órgano Oficial de Turismo del Municipio de la ciudad capital de La Rioja.-

ARTICULO 10º.- El Instituto Municipal de Cultura y Turismo será el encargado de la recepción de antecedentes, tramitación administrativa y extensión de la credencial de Guía de Turismo registrado en la ciudad capital de La Rioja.-

ARTICULO 11º.- El Órgano de aplicación otorgará una credencial que el Guía de Turismo deberá portar en forma obligatoria, en la que deberá contar :

- a) Nombre y Apellido.-
- b) Documento de Identidad.-
- c) N° de matrícula.-
- d) Fotografía Personal.-
- e) Categoría.-
- f) Idioma/s.-
- g) Firma del responsable del Registro.-
- h) Fecha de Emisión y período de vigencia de la misma.-
- i) Carnet Sanitario.-

ARTICULO 12º.- La Credencial, será de carácter personal e intransferible, deberá renovarse de acuerdo a lo requerido por el Organismo de Aplicación.-

ARTICULO 13º.- El Instituto Municipal de Cultura y Turismo remitirá el registro de Guías a todas aquellas empresas de Turismo y/o Agencias de viajes y/o de tour que operen legalmente en el ámbito de la ciudad capital.-

ARTICULO 14º.- Todo Guía en ejercicio de sus funciones deberá estar munido de su credencial habilitante para ser presentada ante la autoridad que lo solicite. En caso de extravío, deberá comunicarlo ante el Instituto Municipal de Cultura y Turismo para que se extienda un duplicado, luego de velicada la denuncia.-

ARTICULO 15º.- El Guía de Turismo deberá comunicar en forma inmediata el cese temporal y/o definitivo de sus actividades a los efectos de registrar su baja del Registro (temporal o definitiva).-

ARTICULO 16º.- Las cuestiones de implementación del Registro no previstas en la presente Ordenanza deberán establecerse en la Reglamentación de la presente.-

CAPITULO III

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

ARTICULO 17º.- Quedan sujetas a las disposiciones de la presente Ordenanza las personas físicas que en éjido municipal de la ciudad de La Rioja y zona de influencia, realicen actividades como Guías de Turismo.-

ARTICULO 18º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veintiún días del mes de Marzo del año dos mil siete. Proyecto presentado por el Bloque Justicialista (Concejal Marcela Beatriz BURGOS).-

g.d.